

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 186**  
( 16 MAY 2024 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA UN PAGO A FAVOR  
ANDES SERVICIO DE CERTIFICACION DIGITAL S.A.PARA LA SOLICITUD DEL  
CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL DEL ALCALDE DE CAJICÁ”**

La Alcaldesa Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, contempladas en los numerales 3, 9 y 10 del artículo 315 de la Constitución Política, numerales 1 y 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, que entre otras le atribuyen la condición de representante legal del Municipio y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política dispone como facultades del alcalde: Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otros.

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 establece que: “(...) En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo.”

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, indica que: “(...) Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...) 5. Ordenar los gastos (...)”

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, dispone que el alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.

Que la Ley 527 de 1999 “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”, señala en el artículo 1° el ámbito de aplicación, en los siguientes términos:

“(...) Artículo 1°. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a todo tipo de información en forma de mensaje de datos, salvo en los siguientes casos:

a) En las obligaciones contraídas por el Estado colombiano en virtud de convenios o tratados internacionales;

b) En las advertencias escritas que por disposición legal deban ir necesariamente impresas en cierto tipo de productos en razón al riesgo que implica su comercialización, uso consumo. (...)”

Que la Ley 1438 de 2011, 2364 de 2012 “Por medio del cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 3° indica que: “(...) Cumplimiento del requisito de firma. Cuando se exija la

firma de una persona, ese requisito quedará cumplido en relación con un mensaje de datos si se utiliza una firma electrónica que, a la luz de todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo aplicable, sea tan confiable como apropiada para los fines con los cuales se generó o comunicó ese mensaje. (...)", a su vez, el artículo 5° ibidem, refiere que: "(...) La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma, si aquella cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3° de este decreto. (...)"

Que la Ley Anti trámites Decreto 019 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"* en el artículo 4° ordena dar celeridad a las actuaciones administrativas al señalar que: "(...) Las autoridades tienen el impulso oficioso de los procesos administrativos; deben utilizar formularios gratuitos para actuaciones en serie, cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y cuando sea asunto de su competencia, suprimir los trámites innecesarios, sin que ello las releve de la obligación de considerar y valorar todos los argumentos de los interesados y los medios de pruebas decretados y practicados; deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas; y deben adoptar las decisiones administrativas en el menor tiempo posible. (...)"

Que en diversas circulares emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia se incentiva a las entidades y empresas a mitigar riesgos como suplantación de identidad, robo de información o alteración de documentos con el fin de elevar los estándares en materia de información y de seguridad de las transacciones. Igualmente, la Superintendencia Nacional de Salud acorde con lo dispuesto en la Circular Externa No. 047 del 30 de noviembre de 2007, Circular Única, imparte instrucciones para la remisión de información y reportes obligatorios para la inspección, vigilancia y control, que incorpora la aplicación de nuevas tecnologías de seguridad en sus comunicaciones.

Que, con el fin de garantizar un intercambio seguro y eficiente de los datos, las firmas digitales generadas mediante el uso de certificados digitales, cuentan con el mismo valor probatorio y fuerza obligatoria de una firma manuscrita, aportando un atributo de seguridad jurídica adicional, como lo es la integridad e irrefutabilidad de la información.

Que la Alcaldía de Cajicá decide incorporar la aplicación de tecnologías como lo establece la Ley 527 de 1999, con base en las garantías que ofrece la firma digital, como son: a) la identificación y capacidad jurídica de las partes que tratan entre sí un documento legal o una transacción electrónica (emisor y receptor del mensaje), b) integridad de la transacción, lo cual permite verificar que la información no fue manipulada, c) irrefutabilidad de los compromisos adquiridos, lo que significa que no se podrá negar el conocimiento de un mensaje de datos y de los compromisos adquiridos a partir de este y d) confidencialidad de los contenidos de los mensajes, para que solamente sean conocidos por quienes están autorizados.

Que para el correcto funcionamiento de la Administración de Cajicá es necesario tener en cuenta aspectos e instrucciones para la remisión de información, asegurando la identificación plena de los emisores de los mensajes electrónicos, certificando la recepción efectiva y oportuna de los datos por parte del destinatario deseado y garantizar la seguridad técnica y jurídica de la información.

Que Andes Servicio de Certificación Digital S.A., es una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC, con el fin de proveer la seguridad jurídica y tecnológica del contenido de los mensajes en el entorno electrónico y así dar cumplimiento al marco legal de la Certificación Digital.

Que acorde con el artículo 161 del Decreto Ley 019 de 2012 que modifica el artículo 30 de la Ley 527 de 1999, se indica que: "(...) las entidades de certificación acreditadas por

el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia para prestar sus servicios en el país, podrán realizar, entre otras, las siguientes actividades: 1. Emitir certificados en relación con las firmas electrónicas o digitales de personas naturales o jurídicas. (...) 4. Ofrecer o facilitar los servicios de generación de los datos de creación de las firmas digitales certificadas. 5. Ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico en la generación, transmisión y recepción de mensajes de datos. 6. Ofrecer o facilitar los servicios de generación de datos de creación de las firmas electrónicas. (...) 9. Cualquier otra actividad relacionada con la creación, uso o utilización de firmas digitales y electrónicas. (...)"

Que es pertinente realizar los trámites ante la Sociedad Andes Servicio de Certificación Digital S.A. identificada con el Nit 900.210.800-1 con el fin de solicitar el certificado de firma digital de la Señora Alcaldesa de Cajicá, Ing. Fabiola Jacomé Rincón.

Que dentro del presupuesto de gastos de la actual vigencia fiscal existe disponibilidad para atender el pago ante Andes Servicio de Certificación Digital S.A., según certificado de disponibilidad presupuestal N° 2024000948 del catorce (14) de mayo de 2024, justificado para la emisión de certificados digitales renovación del certificado de firma digital del Alcalde de Cajicá ante Certicamara S.A. por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$261.800.00)**, con lo cual se garantizan los recursos para el pago de la presente resolución y se apropian en la entidad en el rubro presupuestal N° 2.1.2.02.02.007.01, Fuente 1.2.1.0.00, denominado "CERTICAMARAS CERTIFICADOS DE LIBERTAD".

Que se ha tramitado ante la Sociedad Andes Servicio de Certificación Digital S.A. la correspondiente renovación del certificado de firma digital para el Municipio de Cajicá, donde se indica que dicho pago puede efectuarse a través de medios electrónicos.

Que es función de la suscrita Alcaldesa Municipal de Cajicá, en su calidad de ordenador del gasto, disponer el pago de los egresos propios de la Administración de Cajicá.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Reconocer y ordenar el pago a favor de la Sociedad Andes Servicio de Certificación Digital S. A – NIT 900.210.800-1, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$261.800.00)** por concepto de renovación del certificado de firma digital para el Municipio de Cajicá.

**ARTÍCULO 2º:** Ordenar a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Cajicá, pagar mediante transferencia electrónica, consignación o pago en efectivo la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 261. 800.00)**, a favor de la Sociedad Andes Servicio de Certificación Digital S.A. identificado con el NIT 900.210.800-1 a través de medios electrónicos (PSE) dispuesto en la página web que corresponda.

**ARTÍCULO 3º:** La anterior erogación se hará del presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia correspondiente al 2024, soportado con el certificado de disponibilidad presupuestal 2024000948 expedido por la Secretaría de Hacienda el catorce (14) de mayo de 2024 con cargo al rubro 2.1.2.02.02.007.01, Fuente 1.2.1.0.00, denominado "CERTICAMARAS CERTIFICADOS DE LIBERTAD" en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 261. 800.00)**.

**ARTÍCULO 4º:** Hacen parte integral de la presente resolución, todos y cada uno de los documentos que hacen parte del diligenciamiento administrativo que generó la expedición de la presente resolución.

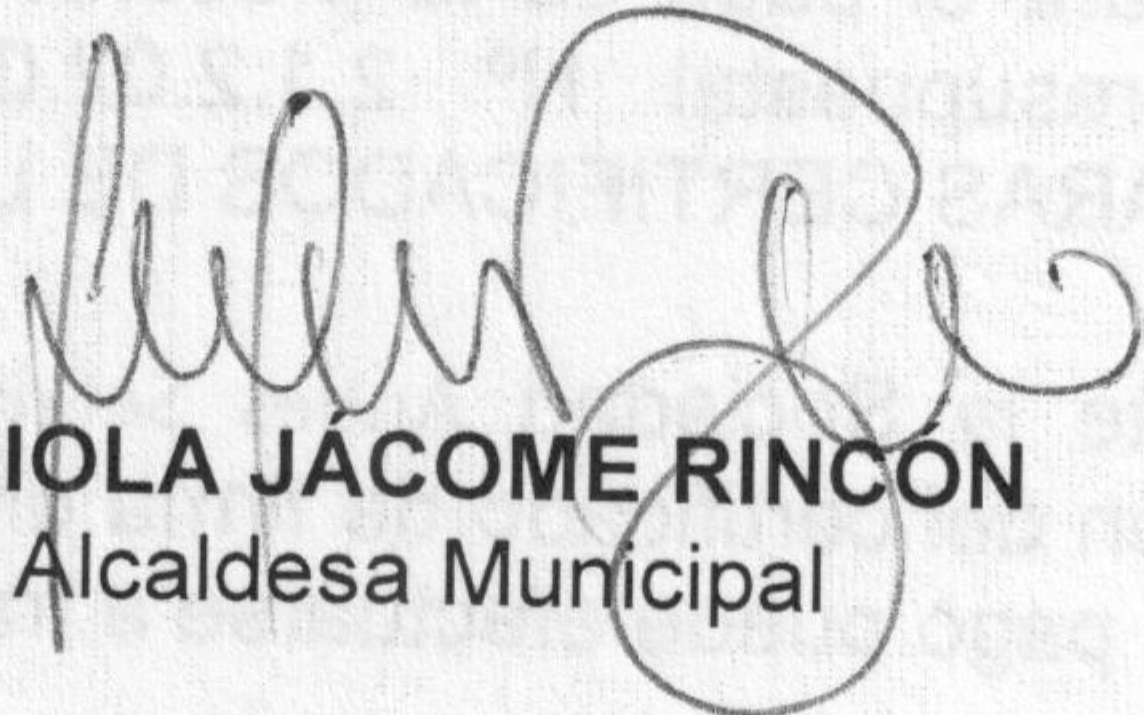
**ARTÍCULO 5º:** Remítase copia del presente acto Administrativo, a la Secretaría de Hacienda de Cajicá para lo de su competencia.

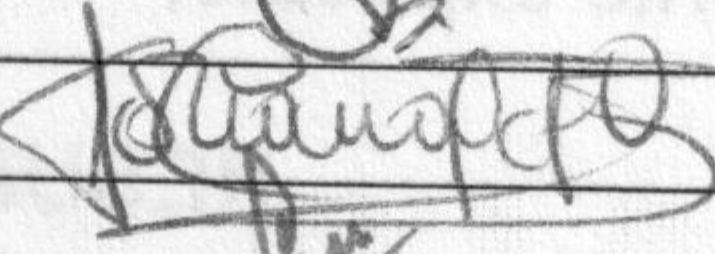
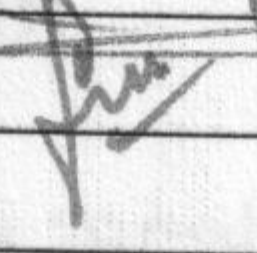
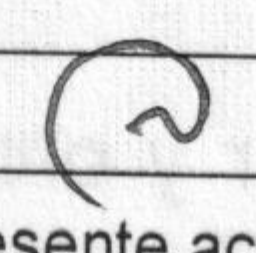
**ARTÍCULO 6º:** Publicar la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA

**ARTÍCULO 7º:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Cajicá – Cundinamarca,

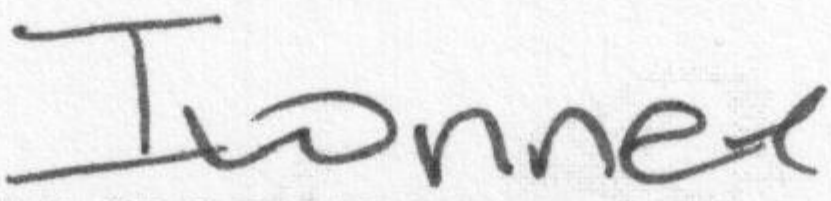
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FABIOLA JACOME RINCON**  
Alcaldesa Municipal

|                                                                                                                                                                                                                                                                         | NOMBRE Y APELLIDO                 | FIRMA                                                                                 | CARGO Y ÁREA                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                                                | Jorge Emilio Leguizamon Aguilar   |   | Técnico Administrativo (E) - DGH -<br>Dirección de Gestión Humana |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                                  | Adriana Patricia González Coy     |   | Profesional Universitario (E) - DGH                               |
| Reviso y Aprobó                                                                                                                                                                                                                                                         | Luz Marina Carrón Navarrete       |  | Directora de Gestión Humana                                       |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                                                                                  | Ricardo Alberto Sánchez Rodríguez |  | Secretario General                                                |
| Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad. |                                   |                                                                                       |                                                                   |

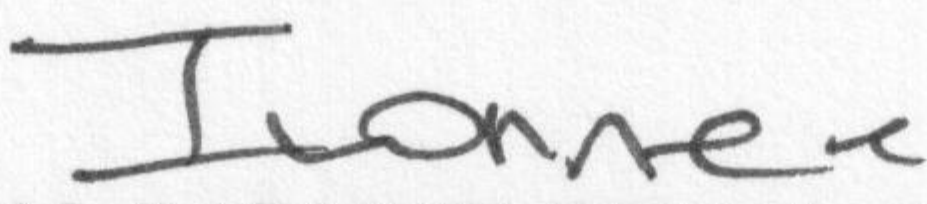
### CONSTANCIA DE PUBLICACION

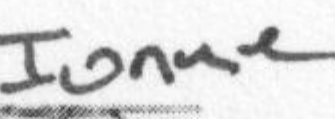
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la presente Resolución No. 186 de mayo dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

  
**EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ**  
Técnico Administrativo

### CONSTANCIA DE DESFIJACION

La Resolución No. 186 de mayo dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
**EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ**  
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo   
Revisó: Claudia Poveda – Asesora del Despacho 